

**ORD OBB N° 013 /2022**

**ANT.:** Denuncia ciudadana 247-VIII-2021

**MAT.:** Informa sobre hechos denunciados

**Concepción, 13 de enero de 2021**

**DE: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

---

De nuestra consideración:

Por medio del presente documento, se informa a usted que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es un servicio público –creado en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417, cuyo objeto es ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

En caso de ser verificada una infracción, la SMA está facultada para imponer una amplia gama de sanciones, que pueden corresponder a amonestaciones por escrito, multas de 1 hasta diez mil (UTA) unidades tributarias anuales, la clausura temporal o definitiva de la actividad, e incluso la revocación de la resolución de calificación ambiental asociada al proyecto, si ello correspondiere.

Por medio de la presente carta, informamos a Ustedes que esta Superintendencia recepcionó una denuncia por la presencia de residuos líquidos, presuntamente industriales, incorporados en el sistema de aguas lluvias del Parque Industrial Coronel, los que son vertidos a terrenos de playa mediante una descarga de aguas lluvias ubicada en el sector al final de calle Forestal.

Revisada la documentación del sistema recolección de aguas lluvias del Parque Industrial Coronel, vuestra empresa se ubicaría colindante a las canaletas que descargan en el lugar de los hechos denunciados, por lo que advertimos de tomar las providencias del caso para evitar introducir en dicho sistemas, cualquier residuo industrial líquido, de cualquier naturaleza, que pueda eventualmente generarse en sus procesos industriales.

Así mismo señalar, que esta Superintendencia podrá ejercer su potestad sancionatoria, en caso de detectar la descarga no autorizada de residuos industriales líquidos al sistema de canalización de aguas lluvias, en el marco de incumplimiento de las obligaciones emanadas de la(s) Resolucion(es) de Calificación Ambiental que regulen su actividad, si procediera.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**JUAN PABLO GRANZOW CABRERA**  
**Jefe Oficina Biobío**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**PJM**

**Distribución por carta certificada:**

- Geomar S.A., Avenida Forestal N° 1108, Parque Industrial Coronel, Coronel
- Industrias Maule Ltda, Avenida Forestal N° 1100, Parque Industrial Coronel, Coronel
- Gloucester Seafood Chile, Avenida Forestal N° 1101, Parque Industrial Coronel, Coronel
- AMT Austral Marine Tech SPA, Avenida Forestal N° 1013, Parque Industrial Coronel, Coronel
- Air Liquide Planta Llenado, Océano Pacífico N° 3588, Parque Industrial Coronel, Coronel.
- Tecno East ATCO, Océano Pacífico N° 3618, Parque Industrial Coronel, Coronel.
- Torres Ocaranza Ltda., Avenida Forestal N° 1014, Parque Industrial Coronel, Coronel.
- Iti chile S.A., Avenida Golfo de Arauco N° 1006, Parque Industrial Coronel, Coronel.
- Alister ingeniería y construcción Ltda., Avenida Forestal N° 1109, Parque Industrial Coronel, Coronel.

**Distribución por correo electrónico:**

- Geomar S.A. - [javier@geomar.cl](mailto:javier@geomar.cl)
- Industrias Maule Ltda. - [Itoledo@industrialmaule.cl](mailto:Itoledo@industrialmaule.cl)

**C.C.:**

- Expediente SIDEN 247-VIII-2021
- Oficina de Partes OBB.